



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 47-605-40-89-001-2017-00033
Demandante : MARIA DE LA CRUZ CANTILLO DE CHARRIS
Demandado : FIDEL PERTÚZ VILLAMIL
Asunto : Termina proceso por pago total

Visto el informe secretarial que antecede, la demandante, señora MARIA DE LA CRUZ CANTILLO DE CHARRIS, presentó escrito en el que solicita terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso enseña:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En este evento, la ejecutante allega escrito en el que solicita de manera expresa dicha terminación, lo que demuestra que el demandado satisfizo la totalidad de la deuda, por ello considera esta judicatura que es menester dar por terminada esta causa judicial, por pago total de la obligación.

Consecuencia lógica de la terminación del proceso por ese motivo, deviene el levantamiento de las cautelas decretadas para garantizar el cumplimiento de la obligación, el archivo de las presentes diligencias y el desglose de los documentos aportados por las partes, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.

En mérito de lo diserto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por la señora MARIA DE LA CRUZ CANTILLO DE CHARRIS contra el señor FIDEL PETÚZ VILLAMIL, por pago total de la obligación en atención a lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DESGLOSAR el documento susceptible de ello, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos por el art. 116 del C. G. del P.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta providencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE REMOLINO-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c683cfdbfc438524028d1b733102e158e6aacc9bd1183ed355449282030499f

Documento generado en 29/07/2020 02:53:19 p.m.